

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

RECIBIDO
21 SEP. 2021
10:00 hrs.

COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD. EXPEDIENTES
NÚMERO: 352.

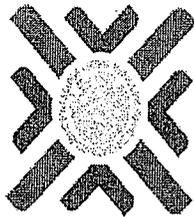
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 24 de marzo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que instruya a la Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en todos los casos en los que advierta la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata dicte las medidas de protección necesarias, verificando el cumplimiento por las instancias a las que hayan sido decretadas a fin de garantizar el interés superior de la niñez, evitando ser únicamente una instancia receptora y canalizadora de solicitudes de atención presentada por la Ciudadana **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, , proposición con punto de acuerdo que se ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 352.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

2.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad con fecha **nueve de agosto del 2021**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del **expediente número 352** del índice de dicha Comisión, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

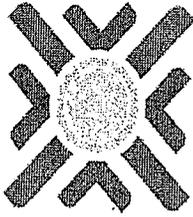
SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Con el avance progresivo y desarrollo en materia de defensa de los derechos humanos que se les empieza a reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; es más, se toma conciencia de que, dada su especial situación de vulnerabilidad, los niños, niñas y adolescentes se encuentran entre las personas mayormente afectadas por la violación de sus derechos; es esta la razón por la cual, requieren de un trato y reconocimiento especial en función de las particulares circunstancias de vida de la infancia/adolescencia a fin de que logren una real protección y vigencia de dichos derechos.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento normativo que en su artículo 4° establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

A partir de la vigencia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano ha reafirmado que las personas menores de 18 años de edad son, por supuesto, sujetos de derechos y ha fortalecido la asignación de responsabilidades entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, las familias y los sectores social y privado para asegurar la garantía, protección, cumplimiento y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Además se han dispuesto las bases para la coordinación de las políticas, programas, servicios y acciones, desde una perspectiva garantista que sitúa en el centro el pleno desarrollo y máximo bienestar de la niñez y la adolescencia.

Es la Ley marco que materializa el enfoque de derechos; constituye un cambio de paradigma esencial en términos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

Con la Ley General y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se establecen las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que deben trabajar coordinadamente para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, mismos que comprenden la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y digno esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

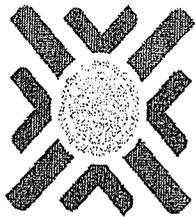
La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, enuncia los derechos de niñas, niños y adolescentes, de los cuales son aplicables al caso los siguientes:

- *Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (fracción I);*
- *Derecho a vivir en familia (fracción IV);*
- *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral (fracción VII);*
- *Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal (fracción VIII);*
- *Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (fracción IX);*
- *Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (fracción X);*
- *Derecho a la intimidad (fracción XVII);*
- *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso (fracción XVIII).*

Mismas que se encuentran armonizadas en nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por su parte, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el derecho de niñas y niños a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

Por otra parte, el principio del Interés Superior de la Infancia, mismo que es definido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano”

de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño; así el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el interés superior es un concepto que debe ser determinado por cada caso concreto dinámico, complejo y con una triple naturaleza en tanto puede ser visto como un principio hermenéutico, un derecho o una norma procedimental, a dicho principio hace alusión el artículo 4° de la Constitución Federal y a nivel local el artículo precitado de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

De acuerdo al artículo 3 párrafo 1ro de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Según la Observación General N° 14 (en adelante OG N° 14) del Comité de los Derechos del Niño el interés superior del niño es:

Un derecho sustantivo Es derecho de NNA a que su interés superior se tome en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión, y la garantía de que ese derecho se ponga en práctica siempre que se tenga que tomar una decisión que afecta a una NNA y valorar:

- Un principio jurídico interpretativo Si una disposición jurídica podría tener más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

- Una norma de procedimiento Al tomar decisiones se deberán evaluar todas las posibles repercusiones (positivas y negativas) de cada decisión en NNA.

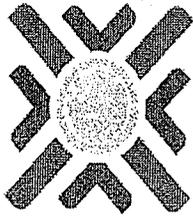
Se deberá asegurar la garantía procesal y justificar cada decisión con sustento haciendo referencia a que se han considerado todos y cada uno de los derechos.

Según la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño el interés superior del niño es: El interés superior del niño es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos.

Es una estructura que define qué servicios se requieren y que instituciones deben actuar en cada caso atendido para asegurar la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos.

Al recibir un caso, las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deben determinar qué acciones son necesarias para restituir los derechos vulnerados o restringidos en cada caso atendido, coordina las acciones de las instituciones que realizan dichas acciones y da seguimiento hasta constatar que, efectivamente, NNA tengan acceso y ejerza todos sus derechos.

El equipo de caso de las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se constituyen como garante de la restitución integral de derechos de cada NNA, porque se asegura que estén recibiendo todos los servicios que requieren, durante el tiempo necesario y en la medida adecuada.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Está en contacto con la NNA y su familia, y puede detectar situaciones en las que se están vulnerando sus derechos. Se articula con las instituciones del Estado para trabajar como grupos multidisciplinarios hasta lograr que se ejecuten las medidas de protección especial y restitución integral, es decir, para que se brinden las acciones especializadas (salud, educación, protección social, procuración y administración de justicia, cultura, deporte) y todas las necesarias en cada caso para que NNA accedan a sus derechos.

Puede representar, proteger y defender legalmente a NNA. Se acerca a NNA y sus familias, así como a quienes estén encargados de ejecutar medidas de protección especial para dar seguimiento a todas aquellas que fueran incluidas en el plan de restitución de derechos, para asegurar que se cumplan y que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada. Constata que todos los derechos vulnerados o restringidos estén garantizados y cuando éste sea el caso, cierra el caso.

Una de las funciones del Estado a través de la Procuraduría de Protección es determinar las medidas de protección especial y restitución integral: decide qué institución brinda qué servicios a qué NNA.

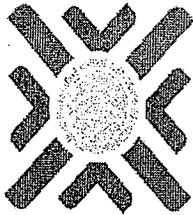
Si bien no presta servicios directos, excepto la representación en suplencia y en coadyuvancia de NNA. Articula y gestiona las acciones de los actores de Estado, la familia y la comunidad. Coordina las medidas de protección especial y restitución integral; se "conecta" con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute. Da seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados, en todos los casos atendidos.

Otras instituciones del Estado Ejecutan medidas de protección especial y restitución de derechos Presta servicios directos a los casos atendidos Prestan el servicio solicitado Ejecuta la medida de protección especial (la acción especializada que le es propia) en coordinación con la Procuraduría de Protección. Informa sobre los resultados obtenidos.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la protección de los derechos de infancia debe verse de forma holística, teniendo en cuenta los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que para garantizarlos de forma efectiva se debe comprender que éstos se encuentran interconectados entre sí y que la afectación a uno implicará a su vez la afectación de otros.

Al ser la Convención de los Derechos del Niño el instrumento Internacional que incorporó los derechos económicos sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, constituye el eje principal del análisis de la vulneración de los derechos, los cuales de acuerdo a lo establecido en dicha Convención, son agrupados en tres categorías, a saber:

a) *Derecho a la supervivencia y desarrollo, que son los derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, que incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

b) *Derecho a la protección: estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial, y;*

c) *Derecho a la participación: Las niñas y los niños tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política.*

Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a las niñas y los niños a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Por lo tanto, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es el órgano garante de los derechos de la infancia en el Estado

De esta forma, las Procuradurías de Protección coordinarán una especie de "red" que conectará diversas instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que cada una de ellas realice las acciones de protección de derechos de la niñez y adolescencia desde sus atribuciones y áreas de especialización, de manera coordinada y "conectada" con las otras.

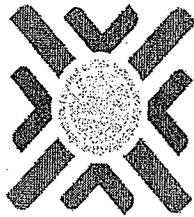
Estas acciones coordinadas por las Procuradurías de Protección y ejecutadas de forma especializada por las instituciones correspondientes se denominan medidas de protección especial. Por su parte, las Procuradurías de Protección estatales deben dar seguimiento a las medidas de protección, con objeto de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. En ese sentido, las Procuradurías de Protección diagnostican, articulan y gestionan todo lo necesario para la protección especial y restitución integral de derechos; esto implica el desarrollo de acciones genéricas y la elaboración y seguimiento de planes de restitución integral de derechos.

En nuestro Estado, existe gran demanda social para que la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado dicte medidas de protección hacia las niñas, niños y adolescentes, bien sean medidas urgentes y especiales, que si bien deben cumplirlas otras dependencias de gobierno, lo que la ley Establece es de acción, imponiendo como obligación de esta emitir las y solicitar su cumplimiento.

Caso contrario, estaría incumpliendo con las obligaciones que tiene e incurriendo en omisión y desconocimiento de sus facultades y atribuciones.

Y cuya función es atender, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les haya vulnerado o restringido sus derechos mediante la representación en suplencia o cuadyuvancia, el dictado de planes y medidas de protección y restitución¹

¹ Lo resaltado es énfasis de la proponente Hilda Graciela Pérez Luís. Diputada Local Distrito XIII, LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

de derechos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de esta población vulnerable.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Para esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, no pasa desapercibido que el principio del Interés Superior de la Infancia, mismo que es definido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlo en todas las medidas concernientes a niñas y niños, el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño; así el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que el interés superior es un concepto que debe ser determinado por cada caso concreto dinámico, complejo y con una triple naturaleza en tanto puede ser visto como un principio hermenéutico, un derecho o una norma procedimental, a dicho principio hace alusión el artículo 4° de la Constitución Federal y a nivel local el artículo precitado de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

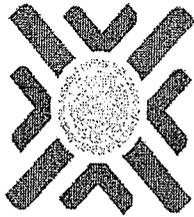
De acuerdo al artículo 3 párrafo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 4° establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por otra parte, a través de la vigencia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Estado mexicano ha reafirmado que las personas menores de 18 años de edad son, por supuesto, sujetos de derechos y ha fortalecido la asignación de responsabilidades entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, las familias y los sectores social y privado para asegurar la garantía, protección, cumplimiento y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además se han dispuesto las bases para la coordinación de las políticas, programas, servicios y acciones, desde una perspectiva garantista que sitúa en el centro el pleno desarrollo y máximo bienestar de la niñez y la adolescencia.

Siendo esta Ley General el marco que materializa el enfoque de derechos; constituye un cambio de paradigma esencial en términos de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Aunado a ello, se establecen las obligaciones específicas de los distintos actores gubernamentales y sociales, y la manera en que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

deben trabajar coordinadamente para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, mismos que comprenden la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y digno esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Por su parte, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también reconoce el derecho de niñas y niños a una vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia.

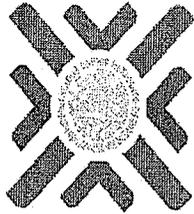
De igual forma, según la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño el interés superior del niño es: El interés superior del niño es un principio central para la protección y restitución de derechos humanos.

Es así que una Procuraduría de protección es una estructura que define qué servicios se requieren y que instituciones deben actuar en cada caso atendido para asegurar la restitución integral de derechos vulnerados o restringidos.

Por lo tanto, al recibir un caso, las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes deben determinar qué acciones son necesarias para restituir los derechos vulnerados o restringidos en cada caso atendido, coordina las acciones de las instituciones que realizan dichas acciones y da seguimiento hasta constatar que, efectivamente, las niñas, niños y adolescentes tengan acceso y ejerza todos sus derechos.

El equipo de caso de las Procuradurías de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se constituyen como garante de la restitución integral de derechos de cada las niñas, niños y adolescentes, porque se asegura que estén recibiendo todos los servicios que requieren, durante el tiempo necesario y en la medida adecuada.

Y debe estar en contacto con la las niñas, niños y adolescentes y su familia, y puede detectar situaciones en las que se están vulnerando sus derechos. Se articula con las instituciones del Estado para trabajar como grupos multidisciplinarios hasta lograr que se ejecuten las medidas de protección especial y restitución integral, es decir, para que se brinden las acciones especializadas (salud, educación, protección social, procuración y administración de justicia, cultura, deporte) y todas las necesarias en cada caso para que las niñas, niños y adolescentes, accedan a sus derechos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Puede representar, proteger y defender legalmente a las niñas, niños y adolescentes. Se acerca a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como a quienes estén encargados de ejecutar medidas de protección especial para dar seguimiento a todas aquellas que fueran incluidas en el plan de restitución de derechos, para asegurar que se cumplan y que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada. Constata que todos los derechos vulnerados o restringidos estén garantizados y cuando éste sea el caso, cierra el caso.

Una de las funciones del Estado a través de la Procuraduría de Protección es determinar las medidas de protección especial y restitución integral: decide qué institución brinda qué servicios a qué las niñas, niños y adolescentes.

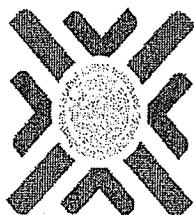
Si bien no presta servicios directos, excepto la representación en suplencia y en coadyuvancia de las niñas, niños y adolescentes. Articula y gestiona las acciones de los actores de Estado, la familia y la comunidad. Coordina las medidas de protección especial y restitución integral; se "conecta" con cada institución del Estado de la que se requiere un servicio para que lo ejecute. Da seguimiento hasta que todos los derechos estén garantizados, en todos los casos atendidos.

Otras instituciones del Estado Ejecutan medidas de protección especial y restitución de derechos Presta servicios directos a los casos atendidos Prestan el servicio solicitado Ejecuta la medida de protección especial (la acción especializada que le es propia) en coordinación con la Procuraduría de Protección. Informa sobre los resultados obtenidos.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que la protección de los derechos de infancia debe verse de forma holística, teniendo en cuenta los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que para garantizarlos de forma efectiva se debe comprender que éstos se encuentran interconectados entre sí y que la afectación a uno implicará a su vez la afectación de otros.

Al ser la Convención de los Derechos del Niño el instrumento Internacional que incorporó los derechos económicos sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes, constituye el eje principal del análisis de la vulneración de los derechos, los cuales de acuerdo a lo establecido en dicha Convención, son agrupados en tres categorías, a saber:

a) Derecho a la supervivencia y desarrollo, que son los derechos a los recursos, las aptitudes y las contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, que incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a ellos.

b) Derecho a la protección: estos derechos incluyen la protección contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad, e incluso el derecho a una protección especial, y;

c) Derecho a la participación: Las niñas y los niños tienen derecho a la libertad de expresión y a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política.

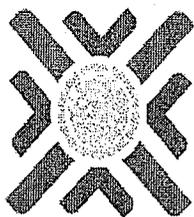
Los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos en su proceso de crecimiento ayuda a las niñas y los niños a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Por lo tanto, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es el órgano garante de los derechos de la Infancia en el Estado

De esta forma, las Procuradurías de Protección coordinarán una especie de "red" que conectará diversas instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de que cada una de ellas realice las acciones de protección de derechos de la niñez y adolescencia desde sus atribuciones y áreas de especialización, de manera coordinada y "conectada" con las otras.

Estas acciones coordinadas por las Procuradurías de Protección y ejecutadas de forma especializada por las instituciones correspondientes se denominan medidas de protección especial. Por su parte, las Procuradurías de Protección estatales deben dar seguimiento a las medidas de protección, con objeto de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. En ese sentido, las Procuradurías de Protección diagnostican, articulan y gestionan todo lo necesario para la protección especial y restitución integral de derechos; esto implica el desarrollo de acciones genéricas y la elaboración y seguimiento de planes de restitución integral de derechos.

En nuestro Estado, existe gran demanda social para que la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado dicte medidas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

protección hacia las niñas, niños y adolescentes, bien sean medidas urgentes y especiales, que si bien deben cumplirlas otras dependencias de gobierno, lo que la ley Establece es de acción, imponiendo como obligación de esta emitir las y solicitar su cumplimiento.

Caso contrario, estaría incumpliendo con las obligaciones que tiene e incurriendo en omisión y desconocimiento de sus facultades y atribuciones.

De lo que es inevitable advertir que corresponde a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca atender, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les haya vulnerado o restringido sus derechos mediante la representación en suplencia o cadyuvancia, el dictado de planes y medidas de protección y restitución de derechos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de esta población vulnerable.

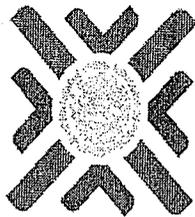
En este contexto, las integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **consideran procedente la proposición con Punto de Acuerdo de mérito** por las consideraciones vertidas con anterioridad, por lo que se emite dictamen en sentido positivo, por lo que, se propone al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, el siguiente:

Punto de Acuerdo

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta:

Único.- A la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que instruya a la Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en todos los casos en los que advierta la restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata dicte las medidas de protección necesarias, verificando el cumplimiento por las instancias a las que hayan sido decretadas a fin de garantizar el interés superior de la niñez, evitando ser únicamente una instancia receptora y canalizadora de solicitudes de atención.

Artículo Transitorio



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y Afromexicano"

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Notifíquese a las instancias correspondientes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 09 de agosto de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 352 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.